

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA
ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA**

En Valparaíso, a 15 de mayo de 2019, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente “El Senado” o “La Corporación”, representada por su Secretario General, don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad chilena, Abogado, estado civil [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada, y la Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro “**INSTITUTO LIBERTAD**”, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por don **ALDO CASSINELLI CAPURRO**, de nacionalidad chilena, Administrador Público y Cientista Político, estado civil [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] y don **JAIME PEREIRA LARRAÍN**, de nacionalidad chilena, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] en adelante “la Corporación Asesora”, se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 4, de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don José García Ruminot a la Fiscalía de la Corporación con fecha 15 de mayo de 2019, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la corporación “**INSTITUTO LIBERTAD**”, para quien aceptan su representante ya individualizado, para prestar los servicios de Asesoría Profesional en materias y proyectos de ley que se tramitan en las comisiones en las que participa el Senador don José García Ruminot, durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

- a) **Documentalmente:** en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Senador; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor o del Senador; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser

remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

- b) **Presencialmente:** en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales al Senador, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no le son aplicables las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la Corporación Asesora serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador don José García Ruminot, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma mensual de **\$615.000.- (seiscientos quince mil pesos)**, que se pagarán previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.



CUARTO: Las partes dejan constancia que la Corporación Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador. Por tanto, la Corporación Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Corporación Asesora o sus representantes o dependientes no tienen derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen por parte del Senado derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Corporación Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado, de un Senador, Senador o Comité para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con los Senadores que asesorará o con las actividades del Comité Parlamentario al que él pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Senadora para el que presta servicios o los integrantes del Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador, Senadora o Representante del Comité que asesora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Corporación Asesora conocer su contenido.



OCTAVO: Se deja constancia que la Corporación Asesora comenzó a prestar servicios con fecha 1 de mayo de 2019.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el día 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso en cualquier momento del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, en todo caso, por cesación en el cargo del Senador para el que fue contratada.

DÉCIMO: Las partes a través del presente instrumento dejan sin efecto contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 11 de marzo de 2012.

DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Asesora declara, a través de su representante, en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que a esta fecha, quien suscribe, los administradores u otros representantes de la persona jurídica, no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) que a esta fecha, quien suscribe, los administradores u otros representantes de la persona jurídica, no tiene la calidad de funcionario

público ni se encuentra inscrito en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares; y iv) que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato suscrito, se obligan a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

PERSONERÍAS: La personería de don **ALDO CASSINELLI CAPURRO** y de don **JAIME PEREIRA LARRAÍN**, para representar a la Corporación Asesora consta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] El nombramiento de don **Raúl Guzmán Uribe** como Secretario General del SENADO consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367ª Legislatura Ordinaria, 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019.



[REDACTED]

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

[Handwritten signature in blue ink]

[REDACTED]

Aldo Cassinelli Capurro
P.P. Instituto Libertad

[REDACTED]

Jaime Pereira Larraín.
P.P. Instituto Libertad